



**Ahora la duración de la
Baja laboral se calcula de forma
personalizada
y es parte de tu tratamiento**

Málaga, a 2 de junio de 2016

El próximo fin de semana se llevará a cabo la transición a la nueva aplicación informática para los Partes de Incapacidad Temporal de los médicos de Atención Primaria y de la Inspección de Servicios Sanitarios de Andalucía de acuerdo con la normativa vigente; **a partir del próximo lunes 6 de junio**, cuando vaya a su médico solicitando una baja laboral, será el médico quien determine la necesidad de la misma, y necesitará sus datos básicos de identificación así como información sobre la ocupación laboral. La baja no solo es una prestación económica, es fundamentalmente un **tratamiento que debe prescribir su médico**.

¿Puedo cogerme la baja?

No! Coger la baja es como hacer un tratamiento con medicamentos que no ha prescrito tu médico. **La baja no se coge**, es tu enfermedad la que determina si al igual que un antibiótico está indicada o no como parte del tratamiento necesario para su curación.

¿Cuánto tiempo puedo estar de baja?

El que tu médico considere necesario para mejorar tu salud, momento en que procederá a extenderte el alta laboral. Tú **médico determinará la duración de tu baja** y utilizará como referencia los Tiempos Óptimos Personalizados que su sistema informático le proporcionará, estos tiempos se calcula de forma individual, teniendo en cuenta tu edad, sexo, diagnóstico y otras enfermedades que puedas padecer de tipo crónico, de forma que para una misma enfermedad pueda haber distintos tiempos de baja, así como la Duración Estándar que el Instituto Nacional de la Seguridad Social establece para dicho diagnóstico.

Caso de que tu enfermedad sea de larga duración y precise de una baja prolongada, el tiempo máximo de duración de la misma será de 12 meses, prorrogables por 6 meses más, si se prevé que no vas a mejorar antes, es decir 18 meses en total.

¿Tengo que recoger partes de confirmación?

Si, obligatoriamente,

A partir del lunes 6 de junio **será tu médico de cabecera quien establecerá la duración probable de la baja**, y en función de la duración estimada así será la cadencia de los partes de confirmación **y la fecha del próximo reconocimiento** para valorar la continuidad o no de la baja laboral

A continuación mostramos cuando tendría que recoger el parte según la duración prevista por su médico en el parte de baja y hasta que sea alta o bien llegue a los 365 días de baja en cuyo caso el médico dejara de dar partes y te pasará al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) para que sean sus inspectores los que controlen tu baja.

- Periodicidad en la entrega de partes de confirmación:
 1. Duración probable de la **baja entre 0 y 4 días**
 - **Parte de baja y alta en el mismo modelo**
 2. Duración probable de la **baja entre 5 y 30 días**:
 - **1º Parte de confirmación al 7º día**
 - **2º y sucesivos a los 14 días.**
 3. Duración probable de la **baja entre 31 y 60 días**:
 - **1º Parte de confirmación al 7º día**
 - **2º y sucesivos a los 28 días**
 4. Duración probable de la **baja entre 61 y mas días**:
 - **1º Parte de confirmación a los 14 días**
 - **2º y sucesivos a los 35 días**

Dentro de cada tipo de proceso, estos son **plazos máximos**, pudiendo el médico de Atención Primaria establecer un período de revisión distinto, pero nunca superior a los plazos señalados.

Los procesos en vigor en esa fecha, que hayan comenzado previamente al 6 de junio de 2016, mantendrán su periodicidad de revisión semanal hasta la finalización de los mismos, con las adaptaciones que precisen de acuerdo con la nueva aplicación

¿Qué ocurre si no recojo los partes de confirmación?

Podrás ser dado de **alta por incomparecencia**.

¿Quién me puede citar para revisar mi baja?

El Inspector Médico de la Consejería de Salud
El Inspector Médico del Instituto Nacional de la Seguridad Social
Los médicos de la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

¿Tengo obligación de acudir a las revisiones a las que soy citado?

Si. Caso de no acudir por causa no justificada, podrá ser dado de alta por incomparecencia, o serle suspendido el subsidio.

Si tengo justificación, he de llamar y enviar la justificación documentada.

¿Qué ocurre si alguno de los organismos que controla mi baja me da el alta?

- Si la da el Inspector médico de la Consejería de Salud, su médico no podrá darle una nueva baja en los 6 meses siguientes si no se la autoriza el Inspector Médico de la Consejería de Salud
- Si la da el Inspector Médico del INSS, su médico no podrá darle una nueva baja en los 6 meses siguientes por la misma o similar patología, y debe ser el Inspector del INSS quien lo haga. Tanto en este caso como el anterior, la baja extendida por su médico sin autorización podrá ser nula en caso de no ser autorizada.
- El médico de la Mutua no puede darle el alta directamente, lo que puede hacer es proponer a la Inspección Médica de la Consejería de Salud que le den de alta, para lo cual hace lo que se llama una **propuesta de alta**, que se tiene que resolver antes de **5 días**.

Si la baja ha sido por accidente de trabajo o enfermedad profesional y le fue dada por la Mutua, el alta si puede ser dada directamente por el médico de la Mutua.

¿Puedo recurrir un alta?

Cuando el alta haya sido dada por su médico de familia o por la Inspección Médica de la Consejería de Salud, podrá interponer reclamación previa ante la Delegación Territorial de Salud en el **plazo de 11 días** desde la fecha de notificación mediante escrito acompañado de informes clínicos. En caso de no recibir contestación en un **plazo de 7 días**, podrá presentar demanda ante el Juzgado de lo Social en un **plazo de 20 días**

En caso de que el alta haya sido emitida por la inspección médica del INSS antes de los 365 días, rigen los mismos plazos, debiendo presentar la reclamación en las dependencias del INSS.

Tras los 365 días puede presentar escrito de reclamación contra el alta médica ante la Inspección Médica de la Consejería de Salud en el **plazo de 4 días naturales**, quien podrá discrepar o no de dicha decisión, que deberá ser confirmada por el INSS en los **7 días naturales** siguientes. Igualmente puede presentar la reclamación previa ante el INSS en el **plazo de los 30 días siguientes a la resolución**.

En las altas por accidente de trabajo y enfermedad profesional dadas por su mutua, podrá solicitar la revisión de la misma ante el INSS en un **plazo de 10 días hábiles** siguientes a la notificación, quien tendrá que resolver en un **plazo de 15 días**, si bien la solicitud de revisión suspende los efectos del alta hasta la resolución.